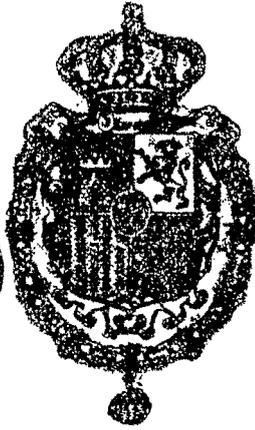


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vengo en disponer se encargue de la Presidencia del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra el almirante de la Armada D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca.

Dado en San Ildefonso á nueve de julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ LÓPEZ DOMÍNGUEZ

(De la *Gaceta*).

REALES ÓRDENES

SECCIÓN DE INFANTERÍA

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería del batallón Cazadores de Segorbe núm. 12, D. Rafael López Alba, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María Josefa Cruces Sampedro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los jefes y oficiales de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Font de Mora y Jáuregui y termina con D. Manuel Couder Goicoechea, pasen á servir los destinos y á las situaciones que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitán general de Galicia, Director general de Cria Caballar y Remonta, Inspector de las Comisiones liquidadoras del Ejército y Director de la Escuela de Equitación militar.

Relación que se cita

Coronel

D. Pedro Font de Mora y Jáuregui, ascendido, del sexto depósito de reserva, á situación de excedente en la tercera región.

Tenientes coroneles

D. Julián Pérez de Lema, ascendido, de delegado militar en la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Valencia, á situación de excedente en la tercera región.

• Cirilo Blanco Parra, ascendido, del regimiento Cazadores de Treviño, al sexto depósito de reserva.

Comandantes

D. Francisco Muñiz de Santiago, ascendido del 10.º depósito de reserva, al regimiento Cazadores de Treviño.

• Francisco Bonel Sánchez, ascendido, del regimiento Lanceros del Rey, á situación de excedente en la quinta región.

• Manuel Conde Marcos, ascendido, del regimiento Lanceros de Farnesio, á situación de excedente en la séptima región.

• José Gordón Dávila, ascendido, del sexto depósito de reserva, á la Junta provincial del censo del ganado caballar y mular de Valencia, como delegado militar.

D. Antonio Lase de la Vega y Zayas, ascendido, excedente en la primera región, y en comisión en la liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, á situación de excedente en la primera región.

Capitanes

- D. Florencio Gómez Rodríguez, del 11.º depósito de reserva, al 10.º de ídem íd.
- Francisco Pardo Carasusan, del 10.º depósito de reserva, al regimiento Lanceros del Rey.
 - Antonio Suero Calleja, de la subinspección de la sexta región, al regimiento Lanceros de Farnesio.
 - Miguel Castro Miño, ascendido, del regimiento Cazadores de Galicia, á situación de excedente en la séptima región.
 - Antonio Andueza García, ascendido, del regimiento Lanceros de Borbón, á la subinspección de la sexta región.
 - Fernando Casas Gancedo, ascendido, del regimiento Cazadores de Lusitania, al sextodepósito de reserva.
 - Enrique Veiga Varela, ascendido, del cuarto establecimiento de remonta, al regimiento Dragones de Numancia.
 - Antonio González Bravo, ascendido, del regimiento Lanceros de la Reina, al 10.º depósito de reserva.
 - Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal, ascendido, del regimiento Lanceros de Farnesio, al octavo depósito de reserva.
 - Enrique González Vera, ascendido, del regimiento Cazadores de Arlabán, al 11.º depósito de reserva.

Primer teniente

D. Miguel Aracil Aznar, del regimiento Cazadores de Sesma y alumno en la Escuela de Equitación militar, al regimiento Cazadores de Treviño.

Segundo teniente

D. Manuel Couder Goicoechea, del regimiento Cazadores de Treviño, al de Lanceros de la Reina.

Madrid 11 de julio de 1906. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el primer teniente de Caballería (E. R.) don Manuel Rodríguez Alvarez, pase afecto para el percibo de sus haberes del 11.º depósito de reserva, al primero.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero y sexto Cuerpos de ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del primer depósito de reserva de Caballería D. Mariano Galbany Horruitiner, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 de junio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Julia Arimón Pacheco.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Caballería, con destino en la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, D. Evaristo Vázquez Sánchez, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 28 de junio próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María Ruiz Gómez.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 23 de junio próximo pasado, del expediente instruido con motivo de las lesiones sufridas por el obrero Manuel Truchado Lagos el día 23 de noviembre de 1904, hallándose trabajando en las obras del Palacio de Bellas Artes, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la indemnización de 166 pesetas, importe de los medios jornales devengados durante los días que ha permanecido impedido para el trabajo, conforme á la ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo y art. 15 del reglamento de 26 de marzo de 1902 (C. L. núm. 73), dictado para la aplicación al ramo de Guerra de la misma; debiendo dicha suma ser cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto, según determina la real orden de 15 de junio de 1903 (C. L. número 98).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 21 de abril último, promovida por el primer teniente de Infantería (Escala reserva), D. Víctor Hortigüela Carrillo, en súplica de que se le exima del descuento del 5 por 100 que sufre en la pensión de cruz de la Real y Militar Orden de San Fernando que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 20 de abril último, promovida por el mayor de la Zona de recluta-

miento y reserva de Huesca, en súplica de autorización para reclamar las pensiones de una cruz del Mérito Militar de 750 pesetas mensuales, devengadas desde 1.º de enero de 1903 á fin de febrero de 1905, por el soldado Ramón Ardanuy Vivas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente la autorización que solicita para reclamar las pensiones referidas, en adicionales á los ejercicios cerrados de referencia de carácter preferente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: En vista del testimonio que remitió V. E. á este Ministerio en 11 de mayo último, de la causa instruída en ese distrito en averiguación de responsabilidades por haber recibido una herida de bala Josefa Estévez Gómez, hallándose la fuerza del regimiento Infantería de Murcia en ejercicio de fuego en el campo de tiro de Puxeiros; y resultando que no aparece responsabilidad contra persona determinada, el Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder á la citada Josefa Estévez la indemnización de 117'75 pesetas, importe de los gastos ocasionados por la asistencia facultativa y medicinal, y 53 jornales de 1'75 pesetas, de otros tantos días que ha estado en curación impedida para el trabajo, en analogía con lo resuelto por real orden de 5 de diciembre de 1903 (D. O. núm. 270); debiendo ser satisfecha la citada suma con cargo al cap. 18, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Galicia.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL DE ACUARTELAMIENTO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por el Establecimiento central de los servicios administrativo-militares se efectúe la remesa de 50 lámparas modelo 1897 y 72 tubos para las mismas, con destino al parque administrativo de Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.
Señores General del primer Cuerpo de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Director del Establecimiento central de los servicios administrativo-militares.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Wenceslao Carrredano López, en situación de reemplazo voluntario en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conce-

derle la vuelta al servicio activo, debiendo continuar en dicha situación interin obtiene colocación con arreglo á la real orden circular de 12 de diciembre de 1900 (C. L. número 237).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATERIAL SANITARIO

Excmo. Sr.: Entregados por D. Eduardo Mateos Rueda al parque de Sanidad Militar diez furgones de desinfección, subastados por real orden de 26 de octubre último para las plazas de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Coruña, y dispuesto por real orden de 30 de diciembre próximo pasado á esa Ordenación que se reservara del anterior presupuesto la cantidad de 48.040 pesetas para el pago de dicho material y otro análogo, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se hagan presente á V. E. estos extremos para que disponga el abono al referido D. Eduardo Mateos Rueda de 27.640 pesetas á que asciende el importe del material entregado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Ordenador de pagos de Guerra.
Señores Generales del primero, tercero, quinto y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmo. Sr.: En poder del parque de Sanidad Militar el material complementario de desinfección para las plazas de Valencia, Zaragoza, Valladolid y Coruña, cuya subasta se dispuso por reales órdenes de 10 de septiembre de 1904 (D. O. núm. 203) y 13 de enero de 1905 (D. O. núm. 12), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para el servicio de desinfección de cuarteles, establecimientos y dependencias militares y domicilios de jefes y oficiales, se remita á dichas plazas el material de referencia, distribuyéndose entre ellas por partes iguales, á excepción de los furgones para transportes de efectos infectados, de los que se asignarán dos á cada una de las plazas de Valencia y Zaragoza y uno á las restantes, quedando á cargo de los respectivos hospitales el referido material, cuyos gastos de embalaje, acarreo y transporte por vía férrea, serán cargo á las 100.000 pesetas consignadas al parque en el cap. 7.º, art. 4.º del presupuesto vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.
Señores Generales del tercero, quinto y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

INDULTOS

Circular. Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación del real decreto de indulto referente á matrimonios contraídos por militares; faltando á las prescripciones reglamentarias, expedido por este Ministerio en 31 de

mayo último (C. L. núm. 92), el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los generales, jefes y oficiales que hasta el 31 de mayo inclusive de 1906 hubieran contraído matrimonio sin obtener previamente real licencia, ó después de caducada esta, y que no hubieran sido por ello objeto de expediente, podrán solicitar de S. M. la aplicación de los beneficios que concede el expresado decreto, acompañando á sus instancias, copia legalizada del acta civil de matrimonio. Estas solicitudes serán informadas como las de real licencia de matrimonio y cursadas como éstas al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará á este Ministerio para ser resueltas de real orden.

2.º Las autoridades militares que hayan dispuesto la instrucción de expedientes contra generales, jefes y oficiales por haber contraído matrimonio sin real licencia, conforme al art. 2.º de la ley de 15 de mayo de 1902, reclamarán los autos de los instructores y con su informe, previa audiencia del auditor de guerra, si dichas autoridades lo tuviesen, los elevarán al Consejo Supremo de Guerra y Marina, quien después de informarlos los remitirá á resolución de este Ministerio.

3.º Si algún general, jefe ú oficial hubiera sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de este indulto como los del caso 1.º; y para su vuelta al servicio, este Ministerio presentará los oportunos proyectos de ley, conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la de 15 de mayo de 1902 y en el art. 717 del Código de Justicia militar.

4.º Quedan levantadas, desde luego, las correcciones que se hallan sufriendo los generales, jefes y oficiales en virtud de expediente por haber contraído matrimonio sin licencia, debiendo las respectivas autoridades judiciales militares dar inmediata cuenta á este Ministerio de las providencias que dicten á tal efecto.

5.º Los Generales de Cuerpo de ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, harán aplicación de los beneficios de este indulto, de acuerdo con sus auditores, á todas las clases é individuos de tropa condenados en virtud de expediente judicial, dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el día 31 inclusive de mayo último, con infracción de las disposiciones reglamentarias. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación se darán por terminados.

6.º Las autoridades judiciales á que se refiere la regla anterior, de acuerdo con sus auditores y previa audiencia del Ministerio Fiscal, harán aplicación de los beneficios de este indulto á los curas párrocos sentenciados en el territorio de su mando, por haber autorizado matrimonios de generales, jefes, oficiales, clases é individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias. A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, les aplicarán el indulto las autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase, que se hallen en tramitación serán sobreecidas con igual procedimiento por las respectivas autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios de este indulto, en comparencia que se les recibirá al efecto, y en otro caso se continuarán sentenciando hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces aquella aplicación si hubiese lugar á ello.

7.º Contra las resoluciones que dicten en los procedimientos judiciales las autoridades de los distritos, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de 10 días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución; y contra los que acuerden las mismas autoridades en procedi-

mientos gubernativos se dará el mismo recurso y en igual plazo ante este Ministerio que resolverá después de oír al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

8.º Los beneficios de este indulto no comprenden á los individuos del ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el cap. 2.º título 11, libro segundo del Código penal ordinario, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hechos reos de falsedad, en cualquiera de las formas que previene el título 4.º del libro segundo del citado Código.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

DOCUMENTACION

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de ejército en 15 de junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del soldado que fué del batallón Cazadores de Borbón, Eduardo de los Reyes Rivas, le ha sido expedido un certificado de servicios, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida por el teniente coronel don Eduardo Aussart y comandante D. Vicente Cáceres á favor del citado individuo, hijo de José y de Ana, perteneciente al reemplazo de 1875.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de ejército, en 15 de junio último, que por haber sufrido extravío el pase de reserva y fe de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Bailén, Justo Jordán Alvarez, le han sido expedidos por duplicado, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el coronel D. Antonio Loma y teniente coronel D. Fernando Zurita á favor del citado individuo, el cual pase fué registrado al folio 206 con el núm. 87.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del sexto Cuerpo de ejército, en 19 de junio último, que por haber sufrido extravío el pase de segunda reserva del soldado que fué del disuelto regimiento reserva de Vitoria, José Amilivia Elorza, le ha sido expedido por duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el coronel D. Ernesto Ortega y comandante D. Alberto Montero á favor del citado individuo, hijo de Angel y de María, natural de Zarauz (Guipúzcoa),

perteneciente al reemplazo de 1898, y el cual documento fué registrado al folio 96 con el n.º. 600.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del segundo Cuerpo de ejército, en

4 de mayo último, que por haber sufrido extravío los pases de situación correspondientes á los individuos que se relacionan á continuación, se les han expedido otros por duplicado, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la determinación de la citada autoridad y disponer que queden anulados los pases extraviados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES	NATURALEZA		NOMBRE DEL		Jefes que autorizaron los pases
	Pueblo	Provincia	Padre	Madre	
Bernabé Romero Franco.....	Chucena....	Huelva.....	Francisco. . .	Josefa.....	Teniente coronel D. Julio Malo Sanz El mismo.....
Ildefonso Domínguez Barrigo.....	Bonard.	Idem.....	José.....	Juana.....	
Manuel García de Quesada y Martínez Victoria.....	Granada....	Granada....	Pedro.....	Clotilde.....	Coronel D. Eduardo Teijeiro y teniente coronel D. Eduardo Ramírez Muñoz.....
Francisco Rodríguez Marín.....			Utrera.....	Sevilla.....	
					Coronel D. Carlos Díaz Arias y teniente coronel D. Francisco Sánchez Apellániz.....

Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Carabineros, con destino en la comandancia de Almería, D. Arturo López Colomer, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Teresa Faustina Ruiz é Ibarra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del segundo Cuerpo de ejército y Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Ramírez Pinto, vecino de Navalmorales (Toledo), en solicitud de que se deje sin efecto el llamamiento á filas de su hijo Faustino Ramírez Serrano y se le declare excedente de cupo; y teniendo en cuenta que el referido llamamiento está ajustado á lo dispuesto en la real orden de 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. n.º. 138), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisca Jiménez Calafate, vecina de Sevilla, calle de Cañavería n.º. 30, en solicitud de que se exima del servicio militar, como comprendido en el art. 149 de la ley de reclutamiento, á su hijo José García Jiménez, y teniendo en cuenta que la excepción que expone la recurrente no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja del interesado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Máxima Fernández Fernández, vecina de Valencia, calle del Tránsito n.º. 5, pral., en solicitud de que al terminar la condena que está sufriendo su hermano Gabriel Fernández Fernández, no se le destine á prestar servicio en filas, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á la real orden de 9 de febrero de 1903 (C. L. n.º. 24).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Fracisca Boña Guisado**, vecina de Utrera (Sevilla), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo **Manuel Jiménez Boña**, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que la excepción que alega no está comprendida en el art. 149 de la ley de reclutamiento, se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Petra Hernández**, vecina de Tarazona (Zaragoza), en solicitud de que se deje sin efecto el llamamiento á filas de su hijo **Víctor García Hernández**, y se le declare excedente de cupo, como perteneciente al reemplazo de 1904, ó en otro caso se le autorice para redimirse del servicio militar; y teniendo en cuenta que el citado llamamiento está ajustado á los preceptos de la real orden de 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), y que espiró el plazo para la redención de los individuos declarados útiles en el año en que el interesado fué comprendido en alistamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Concepción Cano Sanz**, vecina de Centellas (Barcelona), en solicitud de que se deje sin efecto el llamamiento á filas de su esposo **Salvador Padrós y Castells**, y se le declare excedente de cupo; y teniendo en cuenta que el referido llamamiento está ajustado á los preceptos de la real orden de 31 de mayo de 1904 y circular del Estado Mayor Central de 17 de junio de 1905 (D. O. núm. 138), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 18 de junio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Manuel Delgado García**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando que por no estar acreditada la ausencia por más de 10 años de un hermano del interesado, no reúne éste la condición de hijo único en sentido legal, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de esa provincia, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de Canarias.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Severino Bellés Más**, vecino de Puebla Ternera, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 266, expedida en 20 de enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijo **José Francisco Bellés Más**, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Castellón, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ser llamado á filas y lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el recluta del reemplazo de 1904 **Lorenzo Solana Vinuesa**, vecino de Arrenal (Avila), en solicitud de que se le conceda autorización para redimirse del servicio militar activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, con arreglo á las prescripciones del art. 174 de la ley de reclutamiento y reales órdenes de 8 y 23 de agosto último (D. O. núms. 173 y 186).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los comprendidos en la siguiente relación, que principia con D.ª **María del Carmen Miranda Suárez de Puga** y termina con D.ª **Antonia López del Cueto**.

Estos haberes pasivos, se satisfarán á los interesados como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de julio de 1906.

Polavieja.

Excmos. Señores Gobernadores militares de Madrid, Sevilla, Barcelona, Tarragona, Zaragoza y Vitoria.

Relación que se otta

D. O. núm. 146

Dependencia que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FORMA EN QUE DEBE EMPLEAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. Madrid	D.ª María del Carmen Miranda Suárez de Puga	Huérfana	Soltera	Comandante, D. Fernando Miranda Miranda	1.125		Montepío Militar	9	enero	1906	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	(A)
Idem Sevilla	» Carlota Gallardo de la Rosa	Idem	Idem	Capitán, D. Antonio Gallardo Meñino	625		Idem	30	idem	1906	Sevilla	Sevilla	Sevilla	(B)
Idem Barcelona	» Victoria Gutiérrez Bardesí	Idem	Viuda	Teniente coronel, D. Antonio Gutiérrez Juncá	1.850		25 junio 1864	30	idem	1906	Barcelona	Barcelona	Barcelona	(C)
Idem	» Luisa Gispert Larramendi	Idem	Idem	Comandante, D. Francisco Gispert Ardanuy	1.125		Montepío militar	4	febrero	1906	Idem	Idem	Idem	(D)
Id. Tarragona	D. Carlos Muñoz Gui	Huérfano		Gral. división, D. Federico Muñoz Maldonado	3.750		25 junio 1864 y R. O. 4 julio 1890	26	enero	1906	Tarragona	Tarragona	Tarragona	(E)
Idem Zaragoza	D.ª María de la Concepción González Grós	Huérfana	Soltera	Capitán retirado, D. José María González Comenge	825		Montepío Militar	6	febrero	1906	Zaragoza	Bujaraloz	Zaragoza	(F)
Idem Alava	» María de los Dolores Fernández de Villalta Ramírez	Idem	Idem	Idem id., D. Francisco de Paula Fernández de Villalta Curado	600		25 junio 1864	4	septbre.	1905	Alava	Vitoria	Alava	(G)
Idem Madrid	» Encarnación Sáenz de Cortázar Saenz	Idem	Viuda	T. coronel, D. Leonardo Sáenz de Cortázar Sáenz	1.250		Montepío Militar	25	marzo	1906	Tesorería de la Drón. gral. de la Deuda y Clases Pasivas	Madrid	Madrid	(H)
Idem	» María Belén Morales Atienza	Viuda		Capitán, D. Carlos Martínez Risueño	625		22 julio 1891	13	abril	1906	Idem	Idem	Idem	(I)
Idem	» Antonia López del Cueto	Huérfana	Soltera	Comandante, D. Antonio López Valderrama	1.125		Montepío Militar	19	junio	1906	Idem	Idem	Idem	(I)

(A) Se le transmite el beneficio, hoy vacante, que por real orden de 10 de octubre de 1903 (D. O. núm. 223) se otorgó á su madre D.ª María Dolores Suárez Puga Salgado.

(B) Se le transmite el beneficio, hoy vacante, que se otorgó según R. O. de 9 de agosto de 1899 (D. O. núm. 175) á su madre D.ª María Francisca de la Rosa Ortiz.

(C) Se le transmite el beneficio, hoy vacante, que según real orden de 12 de mayo de 1894 (D. O. núm. 105) se concedió á su madre D.ª Estefanía Bardesí Calvo, abonándosele desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido, á cuya pensión renuncia, optando por la que se le señala como más beneficiosa.

(D) Se le transmite la pensión que disfrutó su madre D.ª Francisca Larramendi Lecea, que ha fallecido, hasta que por real orden de 5 de mayo de 1902 (D. O. núm. 100) se le permutó por la de 1650 pesetas como más beneficiosa, abonándosele desde el día siguiente al del óbito de su referida madre y toda vez que no tiene derecho á pensión por su marido.

(E) Se le abonará por tanto de su tutor y hasta el 17 de febrero de 1911 en que cumplirá veintidos años de edad, cesando antes si obtuviere empleo con sueldo de fondos públicos.

Madrid 10 de julio de 1906. — *Polavieja*.

(F) Se le transmite el beneficio, hoy vacante, que en 31 de marzo de 1881 se concedió á su madre D.ª Benita Grós Pallarés.

(G) Se le transmite la pensión, hoy vacante, que por real orden de 15 de febrero de 1901 (D. O. núm. 34) se otorgó á su madre D.ª Josefa Ramírez de Castilla.

(H) Se le transmite el beneficio, hoy vacante, que se otorgó á su madre D.ª Petra Sáenz de la Mata en 21 de mayo de 1887, abonándosele desde el día siguiente al del fallecimiento de su marido, á cuya pensión renuncia, optando por la que se le señala como más beneficiosa. No tiene derecho á la pensión del Tesoro porque la real orden de 8 de febrero de 1892 prohíbe las permutas de señalamientos anteriores al 4 de julio de 1890. Tiene su domicilio en la calle del Carmen núm. 41, 3.ª.

(I) Se le transmite el beneficio, hoy vacante, que por real orden de 17 de noviembre de 1890 (D. O. núm. 235) se otorgó á su madre D.ª Felipa del Cueto Sánchez. Tiene su domicilio en la calle de la Cava baja núm. 3.

12 julio 1906

